



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100012241
20-06-2025

SEÑORA:

MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ

PROPIETARIA

PREDIO "SIN DIRECCIÓN"

VEREDA "SAN JUAN" (SEGÚN CATASTRO) Y "EL TIGRE" (SEGÚN FMI)

REMEDIOS - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060006225 de fecha 21 de mayo de 2025. Predio **CM2-UF1-CN SCN-020**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100011061 de fecha 04 de junio de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 11 de junio de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700160382710, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060006225 de fecha 21 de mayo de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060006225 de fecha 21 de mayo de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Juan (Segun Catastro) y El Tigre (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN SCN-020** de fecha 29 de noviembre de 2016, modificada el día 02 de septiembre de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí - Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA ONCE**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

METROS CUADRADOS (0 Ha. 295,11 m2) debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 44+130.79 Km a abscisa final 44+193.72 Km, predio "Sin Dirección", ubicado en la vereda "San Juan" (Según Catastro) y "El Tigre" (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-10630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. **85820010000050001800000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 117.46 metros, lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 116.13 metros, lindando con JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA, Puntos (5-8), **ORIENTE:** En longitud de 2.43 metros, lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ (Mismo Predio), Puntos (4-5); **OCIDENTE:** En longitud de 2.87 metros lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ (mismo predio), Puntos (8-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA 4 HILOS ALAMBRE DE PÚAS	116.12	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CHINGALE	2	8	Un
ESPADEROS	6	5	Un
SIETE CUERO	3	3	Un

ÁREA REMANENTE			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0.0014		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.451.412, actuando en su calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al siguiente tercero interesado:

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida mediante la Escritura Pública Nro. 835 del 28 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Segovia, debidamente inscrita en la

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

anotación Nro. 3 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003- 10630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) (...)

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida Nro. 20256100011061 de fecha 04 de junio de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060006225 de fecha 21 de mayo de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO

NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.06.25 15:41:47
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060006225 de fecha 21 de mayo de 2025, en siete (7) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana Rivera
Revisó: Manuel Montero
Revisó: Ricardo Muñetonés
Revisó: Luis Fernando Salazar

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006225

20256060006225

Fecha: 21-05-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Juan (Segun Catastro) y El Tigre (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-020** de fecha 29 de noviembre de 2016, modificada el día 02 de septiembre de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA ONCE METROS CUADRADOS (0 Ha. 295,11 m2)**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 44+130.79 Km a abscisa final 44+193.72 Km, predio “Sin Dirección”, ubicado en la vereda “San Juan” (Según Catastro) y “El Tigre” (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-10630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 85820010000050001800000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** **NORTE:** En longitud de 117.46 metros, lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 116.13 metros, lindando con JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA, Puntos (5-8), **ORIENTE:** En longitud de 2.43 metros, lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ (Mismo Predio), Puntos (4-5); **OCIDENTE:** En longitud de 2.87 metros lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ (mismo predio), Puntos (8-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA 4 HILOS ALAMBRE DE PÚAS	116.12	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CHINGALE	2	8	Un
ESPADEROS	6	5	Un
SIETE CUERO	3	3	Un

AREA REMANENTE			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARA	0.0014		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en el Certificado Plano Predial Catastral Especial para proyectos de infraestructura de transporte Nro. 474123, Ficha Nro. 24303331, expedido por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Antioquia el día 16 de agosto de 2022.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.451.412, quién adquirió por **COMRAVENTA** efectuada a **CAROLINA (CAROLA) VALENCIA DE MONTOYA**, mediante Escritura Pública Nro. 70 del 23 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Vegachí, debidamente inscrita en la anotación Nro. 2 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-10630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Que, el día 27 de septiembre de 2017, se suscribió Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria entre la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.451.412 y quien actúa en calidad de propietario del inmueble y el señor **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, ciudadano español, mayor de edad e identificado con cédula de extranjería No. 540.001, quien actúa en calidad de representante legal de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 29 de noviembre de 2016, actualizado el 12 de septiembre de 2022, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que por La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 16 de marzo de 2017, modificado los días 03 de mayo de 2017, 25 de julio de 2017, 19 de septiembre de 2017, 28 de noviembre de 2017, y 29 de enero de 2018, fijando la suma del **INMUEBLE** en **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.495.663)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que, con base en el por La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 16 de marzo de 2017, modificado los días 03 de mayo de 2017, 25 de julio de 2017, 19 de septiembre de 2017, 28 de noviembre de 2017, y 29 de enero de 2018, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.451.412, Oferta Formal de Compra **Nro. 20186000006191** de fecha 12 de marzo de 2018, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (0Ha 5827 m2)**.



Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20186000006191** de fecha 12 de marzo de 2018 fue notificada así: a la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.451.412 actuando como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se notificó personalmente el día 17 de marzo de 2018.

Que mediante Oficio Nro. **20186100009841** de fecha 02 de mayo de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20186000006191** de fecha 12 de marzo de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-10630**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 004 registrada el 18 de julio de 2018.

Que, con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra Nro. **20186000006191** de fecha 12 de marzo de 2018, se evidenció la existencia de errores en la descripción de los linderos del Predio en los Títulos por un error en la base cartográfica de catastro departamental, razón por la cual se procedió con las validaciones necesarias y la optimización del diseño, generándose así ajustes en los insumos técnicos-prediales, y en consecuencia un cambio en las áreas requeridas, diseño geométrico, y la corrección o complementación de los mismos, conforme se encuentra fundamentado en el informe técnico de cambio de insumos catastro mal formado y diferencia de áreas de fecha 02 de septiembre del 2022 elaborado por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., emitió Alcance Comercial Corporativo de fecha 06 de diciembre de 2023, fijando la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.160.634)** que corresponden al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella, los cuales se detallan a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

Fuente:
Avalúo

TABLA DE VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	0,028030	ha	\$ 5.864.000	\$ 164.368
ÁREA REMANENTE	0,001481	ha	\$ 5.864.000	\$ 8.685
VALOR TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 173.053
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 CERCA	116,12	m	\$ 21.574	\$ 2.505.173
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.505.173
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CHINGALE	2	und	\$ 41.527	\$ 83.054
ESPADERO	6	und	\$ 31.327	\$ 187.962
SIETE CUEROS	3	Und	\$ 63.800	\$ 191.400
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 462.416
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PASTO BRACHIARIA	0,0014	ha	\$ 14.280.000	\$ 19.992
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES ÁREA REMANENTE				\$ 19.992
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 3.160.634
VALOR EN LETRAS	TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.V			

Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-020** de fecha 06 de diciembre de 2023, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.



Documento firmado digitalmente



Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de diciembre de 2023 emitido por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., la sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** formuló a la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.451.412 Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante Oficio Nro. **20246100014491** de fecha 31 de mayo de 2024, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA ONCE METROS CUADRADOS (0Ha 00295,11 M2)**.

Que el Alcance a la Oferta Formal de compra Nro. **20246100014491**, de fecha 31 de mayo de 2024, fue notificada así: a la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.451.412 actuando como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se notificó personalmente el día 21 de junio de 2024.

Que mediante Oficio Nro. **20246100014511** de fecha 31 de mayo de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción al Alcance a la Oferta Formal de compra Nro. **20246100014491**, de fecha 31 de mayo de 2024 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-10630**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 006 registrada el 29 de julio de 2024.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-10630, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, se verificó que sobre el inmueble objeto de estudio, actualmente recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, mediante la Escritura Pública Nro. 835 del 28 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Segovia, debidamente inscrita en la anotación Nro. 3 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003- 10630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Que, mediante memorando Nro. 20246040211143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-020** de fecha 29 de noviembre de 2016, finalmente modificada el día 02 de septiembre de 2022 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244091214212.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-020** de fecha 29 de noviembre de 2016, modificada el día 02 de septiembre de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA ONCE METROS CUADRADOS (0 Ha. 295,11 m2)** debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 44+130.79 Km a abscisa final 44+193.72 Km, predio “Sin Dirección”, ubicado en la vereda “San Juan” (Según Catastro) y “El Tigre” (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-10630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. **85820010000050001800000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:**



NORTE: En longitud de 117.46 metros, lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 116.13 metros, lindando con JOSÉ DANIEL VALENCIA BARRERA, Puntos (5-8), **ORIENTE:** En longitud de 2.43 metros, lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ (Mismo Predio), Puntos (4-5); **OCIDENTE:** En longitud de 2.87 metros lindando con MARINA MONTOYA DE GÓMEZ (mismo predio), Puntos (8-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA 4 HILOS ALAMBRE DE PÚAS	116.12	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CHINGALE	2	8	Un
ESPADEROS	6	5	Un
SIETE CUERO	3	3	Un

ÁREA REMANENTE			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0.0014		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso la señora **MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.451.412, actuando en su calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al siguiente tercero interesado:

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en virtud de la SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida mediante la Escritura Pública Nro. 835 del 28 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Segovia, debidamente inscrita en la anotación Nro. 3 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003- 10630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

